

Exp.: 05-OPEN-00017.1/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 23/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública (trasladada a nuestra administración por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública), referida a:

“Como donde y que documentación hay que presentar para formalizar un préstamo con mi hijo para cancelar la hipoteca que tiene en vigor y si puedo mandar el dinero a su cuenta en varias partidas para evitar las comisiones que cobra el banco, sería en San Fernando de Henares y lo quiero hacer por contrato privado a fin de pagar lo mínimo de impuestos y gastos gracias”

En relación con su petición, debemos indicarle que no está amparada por la Ley de la Comunidad de Madrid 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación, ni por la Ley del Estado 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Así el artículo 13 de ésta última Ley establece que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. En este caso su solicitud no es sino una consulta particular con respecto a una cuestión fiscal particular. No es por tanto información creada o en poder de la Administración, y no entra en el ámbito de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Preguntar algo a través del portal de transparencia no significa que la cuestión sea una "solicitud de acceso a la información".

Además, el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al referirse a las causas de inadmisión, indica que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Tributos

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información



**Comunidad
de Madrid**

No obstante, para obtener la información de carácter tributario que solicita dispone de varias vías en nuestra administración:

- Llamar al teléfono de Información Tributaria 91 580 94 04
- Solicitar asistencia presencial, con una cita previa, que puede gestionarse telefónicamente (91 580 94 04) o telemáticamente a través de los siguientes enlaces:
Para solicitar cita en la oficina liquidadora del Paseo del General Martínez Campos: https://gestion7.madrid.org/CTAC_CITA/tributos
Para solicitar cita en el resto de Oficinas Liquidadoras (existe una en San Fernando de Henares) : <https://www.registradores.org/informacion-al-ciudadano/cita-previa/cita-previa-oficinas-liquidadoras>
- También puede informarse a través de las Consultas tributarias que otros contribuyentes han realizado, o, si es obligado tributario, puede realizar una Consulta Tributaria escrita en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/consultas-tributarias-escritas>

Nuestra administración le informará de las condiciones necesarias que debe tener la operación que plantea para que sea considerada como un préstamo entre particulares y no como una donación, y de todo lo que necesite para tributarla correctamente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de Tributos